

ACUERDO IMPEPAC/CEE/525/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO C. DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA, DE REGENERACIÓN NACIONAL, ENCUENTRO SOLIDARIO, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, NUEVA ALIANZA, PARTIDO DEL TRABAJO, CASA ENCUESTADORA DEMOTECNIA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN "24 MORELOS", POR LA CONTRATACIÓN, USO DE ENCUESTAS FALSAS Y PROPAGANDA PUBLICITARIA DE ESPECTACULARES DE LA ENCUESTA; RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/211/2024.

ANTECEDENTES

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 325¹, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, todas las horas y días serán hábiles, de ahí que los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

2. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

¹ Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/525/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO C. DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA, DE REGENERACIÓN NACIONAL, ENCUENTRO SOLIDARIO, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, NUEVA ALIANZA, PARTIDO DEL TRABAJO, CASA ENCUESTADORA DEMOTECNIA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN "24 MORELOS", POR LA CONTRATACIÓN, USO DE ENCUESTAS FALSAS Y PROPAGANDA PUBLICITARIA DE ESPECTACULARES DE LA ENCUESTA; RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/211/2024.

3. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro, ante la oficina de correspondencia de este Instituto, se recibió un escrito al cual le fue asignado por este Instituto el número de folio **005653**, signado por el ciudadano **David Sánchez Apreza, en su Carácter de Representante Suplente De La Coalición Dignidad Y Seguridad Por Morelos Vamos Todos**, a través del cual promueve queja en contra de la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón, En Su Carácter De Candidata a la Gubernatura Del Estado De Morelos, Los Partidos Políticos Verde Ecologista, De Regeneración Nacional, Encuentro Solidario, Movimiento Alternativa Social, Nueva Alianza, Partido Del Trabajo, Casa Encuestadora Demotecnia y Medio De Comunicación "24 Morelos"**, por la contratación, uso de encuestas falsas y propaganda publicitaria de espectaculares de la encuesta.

Del escrito de queja, se desprende que el quejoso refiere que se ha percatado que a partir de fecha veintidós de mayo de la presente anualidad a través de redes sociales (Facebook, X, antes Twitter e Instagram) se han realizado publicaciones de una encuesta que posiciona a la denunciada con el mayor número de votos de la encuesta "De las Heras Demotecnia"; así como la colocación de propaganda en formato de espectaculares, en diversos lugares públicos, tales como vías de comunicación principal, que bajo su consideración, afectan los principios democráticos de equidad, imparcialidad, ilegalidad y neutralidad en la contienda electoral

Por otra parte, en el escrito de queja, se desprende que el quejoso, solicita las medidas cautelares siguientes:

[...]

"SE SOLICITA QUE DE MANERA URGENTE RETIREN TODAS LAS PUBLICACIONES EN LAS REDES SOCIALES DE LA DENUNCIADA RESPECTO A LAS ENCUESTAS REALIZADAS, ASI COMO TAMBIEN EL RETIRO DE TODAS (SIC) LOS ESPECTACULARES QUE MANDO A PONER ALREDEDOR DEL ESTADO CON LA FINALIDAD DE QUE LAS MISMAS NO VULNEREN EL TIEMPO DE VEDA ELECTORAL Y QUE PUEDA INFLUIR EN LA CONTIENDA ELECTORAL, ASI COMO EL APERCIBIMIENTO POR COMPARTIR O CONTRATAR A CASAS ENCUESTADORAS PARA QUE DEN CIFRAS QUE LE FAVOREZCAN A LA DENUNCIADA.

[...]

4. ACUERDO DE RADICACIÓN, REGISTRO Y PREVENCIÓN. Con fecha veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por el ciudadano **David Sánchez Apreza, en su Carácter de Representante Suplente De La Coalición Dignidad Y Seguridad Por Morelos Vamos Todos**, por medio del cual promueve queja en contra del ciudadana **Margarita González Saravia Calderón, En Su Carácter De Candidata A La Gubernatura Del Estado De Morelos, Los Partidos Políticos Verde Ecologista, De Regeneración Nacional, Encuentro Solidario, Movimiento Alternativa Social, Nueva Alianza, Partido Del Trabajo, Casa Encuestadora Demotecnia Y Medio De Comunicación "24 Morelos"** y ordenó radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/211/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/525/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO C. DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA, DE REGENERACIÓN NACIONAL, ENCUENTRO SOLIDARIO, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, NUEVA ALIANZA, PARTIDO DEL TRABAJO, CASA ENCUESTADORA DEMOTECNIA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN "24 MORELOS", POR LA CONTRATACIÓN, USO DE ENCUESTAS FALSAS Y PROPAGANDA PUBLICITARIA DE ESPECTACULARES DE LA ENCUESTA; RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/211/2024.

En cuanto a la vía procesal, determinó tramitar la queja presentada, por la vía del procedimiento especial sancionador, en atención a los hechos denunciados.

Por otra parte, al realizar el estudio de los requisitos establecidos en el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, la Secretaría Ejecutiva, advirtió que después de una revisión y análisis integral del escrito de queja se desprendería que en lo relativo al numeral tercero de dicho recurso los domicilios referidos con propaganda denunciada eran imprecisos e inciertos; bajo esa tesitura se advirtió que en relación al señalamiento de domicilios con posible propaganda denunciada era imprecisa misma que no permitía a la autoridad sustanciadora de tener la certeza y constatarse de la ubicación de los lugares en los que se deba verificar la existencia de propaganda denunciada; en consecuencia de lo anterior, determinó prevenir al denunciante en un plazo de veinticuatro horas para que:

1. Aclare y precise los hechos; **debiendo señalar con precisión las direcciones donde se encuentra la propaganda denunciada, refiriendo colonia, calle y número, pues no refiere en qué lugar se encuentran con exactitud cada uno de los espectaculares denunciados, toda vez que, la dirección que señala es exactamente la misma en todas ellas.**

El quejoso fue apercibido para el efecto de que en el supuesto de no cumplir en tiempo y forma, o en su caso ser omiso al cumplimiento de la prevención, la queja materia del presente acuerdo será desechada.

Finalmente, la Secretaría Ejecutiva, determinó que derivado de la prevención al quejoso, se reservó la acción para emitir los proyectos de acuerdos de medidas cautelares, de admisión y/o desechamiento de la queja de mérito; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo.

5. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO. Con fecha siete de junio del dos mil veinticuatro, personal de este Instituto con funciones de oficialía electoral delegada, procedió a notificar el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro; a través del correo electrónico autorizado por el quejoso en el escrito presentado ante este órgano comicial.-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/525/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO C. DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA, DE REGENERACIÓN NACIONAL, ENCUENTRO SOLIDARIO, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, NUEVA ALIANZA, PARTIDO DEL TRABAJO, CASA ENCUESTADORA DEMOTECNIA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN "24 MORELOS", POR LA CONTRATACIÓN, USO DE ENCUESTAS FALSAS Y PROPAGANDA PUBLICITARIA DE ESPECTACULARES DE LA ENCUESTA; RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/211/2024.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/211/2024
QUEJOSO: DAVID SANCHEZ APREZA EN SU
CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE POR LA
COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS".
DENUNCIADO: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA
CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A
LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y
OTROS.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

**DAVID SANCHEZ APREZA EN SU CARÁCTER DE
REPRESENTANTE SUPLENTE POR LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS".**
dsapreza@amoi.com

PRESENTE

La suscrita Licenciada Jessica Dolores Valdez Maytorena, Auxiliar Electoral, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficial electoral mediante cédula delegatoria IMPEPAC/SE/MGCP/3145/2024, y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/215/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c), 99, numerales 1 y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso c), 159, 160, 325 354, 38, 382, 383 y 378 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación, se hace de su conocimiento el acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual se determinó lo siguiente:

I.-

Certificación. Cuernavaca, Morelos a veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, el suscrito M. en D. Mansur González Claudi Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito signado por el ciudadano **DAVID SANCHEZ APREZA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS, VAMOS TODOS" ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC. Conste. Day fe.**

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito signado por la ciudadana **DAVID SANCHEZ APREZA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS, VAMOS TODOS" ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC**, mediante el cual promueve queja en contra de la ciudadana **C. Margarita González Saravia Calderón**, en su carácter de candidata a la gubernatura del Estado de Morelos, los partidos políticos **Verde Ecologista, de Regeneración Nacional, Encuentro Solidario, Movimiento Alternativo Social, Nueva Alianza, Partido del Trabajo, Casa Encuestadora Demotecnia y Medio de Comunicación "24 Morelos"**, registrado bajo el número de folio 003653, documento consistente de once folios útiles impresos por ambos lados de sus caras.

Teléfono: 777 234 2701 - Dirección: Calle Anillo 13 Del Las Palmas, Cuernavaca, Morelos - Web: www.impepac.org.mx

Página 1 de 4



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/211/2024
QUEJOSO: DAVID SANCHEZ APREZA EN SU
CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE POR LA
COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS".
DENUNCIADO: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA
CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A
LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y
OTROS.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Se ordena radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/211/2024.

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. De la denuncia se advierte lo posible transgredir a los artículos 193 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos 32 fracción V, 104 I), 213, 222 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que de los hechos denunciados se atribuye a la denunciada por contratación, uso de encuestas falsas y propaganda publicitaria de espectacular de la encuesta.

TERCERO. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD QUE DEBE REUNIR EL ESCRITO DE QUEJA. De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir determinados requisitos, a saber:

I.-

a. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; e. echever y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrá de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.

II.-

Ahora bien, posterior la revisión del escrito de queja, esta Secretaría Ejecutiva **advierte la solicitud de las siguientes medidas cautelares:**

I.-

"SE SOLICITA QUE DE MANERA URGENTE RETIEN TODAS LAS PUBLICACIONES EN LAS REDES SOCIALES DE LA DENUNCIADA RESPECTO A LAS ENCUESTAS REALIZADAS, ASÍ COMO TAMBIÉN EL RETIRO DE TODAS (SIC) LOS ESPECTACULARES QUE MANDO A PONER ALREDEDOR DEL ESTADO CON LA FINALIDAD DE QUE LAS MISMAS NO VULNEREN EL TIEMPO DE VEDA ELECTORAL Y QUE PUEDA INFLUIR EN LA CONTIENDA ELECTORAL, ASÍ COMO EL APERCIBIMIENTO POR COMPARTIR O CONTRATAR A CASAS ENCUESTADORAS PARA QUE DEN CIERRAS QUE LE FAVOREZCAN A LA DENUNCIADA.

II.-

CUARTO. PREVENCIÓN. Se advierte a **C. DAVID SANCHEZ APREZA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS, VAMOS TODOS" ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC**, a efecto de que:

1. Aclarar y precisar los hechos debiendo señalar con precisión las direcciones donde se encuentra la propaganda denunciada, refiriendo colonia, calle y número, pues no refiere en qué lugar se encuentran con exactitud cada uno de los especuladores

Teléfono: 777 234 2701 - Dirección: Calle Anillo 13 Del Las Palmas, Cuernavaca, Morelos - Web: www.impepac.org.mx

Página 2 de 4

impepac
 Instituto Morelense
 de Procesos Electorales
 y Participación Ciudadana

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
 EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/211/2024
 QUEJOSO: DAVID SANCHEZ APREZA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS".
 DENUNCIADO: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTROS.

denunciados, toda vez que, la dirección que señala es exactamente la misma en todos ellos.

La anterior de conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para estar en condiciones de acordar lo conducente.

Derivado de lo anterior, se estima conveniente formular la prevención, en los términos precisados de manera previa, a efecto de que la quejosa, dentro de un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le sea notificada la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, atienda a lo solicitado en párrafos anteriores.

Artículo 18.- Cuando la petición resulte confusa o imprecisa, podrá prevenirse a quien la presentó a fin de que, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación del requerimiento realice las aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le requiera.

Artículo 24.- El funcional público electoral encargado de la diligencia sólo podrá dar fe de los actos y hechos a verificar y no podrá emitir conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismos.

QUINTO. APERCIBIMIENTO. En relación directa con el punto inmediato anterior, se advierte a la parte quejosa para que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma a las prevenciones realizadas en el presente provido, o no proporcionar el dato solicitado, la denuncia materia del presente acuerdo, será desechada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 y 65 del Reglamento de la materia.

SEXTO. RESERVA. Por otra parte, derivado del requerimiento efectuado a la parte denunciante, esta autoridad se reserva la conducente para pronunciarse sobre los proyectos de acuerdos de admisión y/o desahucio de la queja de mérito o en su caso realizar diligencias preliminares, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo y 31, inciso c) párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo, hasta en tanto la parte quejosa desahogue el requerimiento realizado por esta Secretaría Ejecutiva.

SÉPTIMO. PROTECCIÓN DE DATOS. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

OCTAVO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TSEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador de competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Teléfono: 022 232 2222 - Correo electrónico: CEE@impepac.gob.mx - Web: www.impepac.gob.mx

Página 3 de 4

impepac
 Instituto Morelense
 de Procesos Electorales
 y Participación Ciudadana

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
 EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/211/2024
 QUEJOSO: DAVID SANCHEZ APREZA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS".
 DENUNCIADO: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTROS.

NOVENO. Se ordena notificar al ciudadano DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", a través del medio más expedito autorizado en el artículo de queja, usando el domicilio ubicado en Av. Morelos #600 (segundo piso), en el Centro de Cuernavaca, Morelos, así como correo electrónico dapreza@impepac.com o efecto de que tenga conocimiento pleno de esta determinación, mientras que por cuanto a los CC. DAVID MARIO ALCOCER VIDAL, ALBERTO OSORIO BARRIOS, CESAR DANIEL PIEDRA VARELA, REGINA ROMAN SOLIS, ANDRÉS PARRA SANCHEZ Y JULIANA SALAZAR JUAREZ.

CÚMPLASE. Adicionalmente y se firma el M. En D. Mantur González Ciriaci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montoya Leyra, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Castro Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, frs. fracciones I y IV y 68, fracción III, inciso a), 389, 395, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. CONSTE. DOY FE.

EN ESTE ACTO, POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, PROCEDO A NOTIFICAR VÍA CORREO ELECTRÓNICO, A LA C. DAVID SANCHEZ APREZA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", NOTIFICACIÓN QUE SE LLEVA ACABO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO: dapreza@gmail.com AUTORIZADO Y RATIFICADO PARA EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICA EL ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSERTO EN LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN; QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE EN DOCUMENTO PDF A LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN; NOTIFICACIÓN QUE SE LLEVA ACABO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO queja@impepac.com, CUENTA AUTORIZADA PARA TALES FUNCIONES, MEDIANTE ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON NÚMERO IMPEPAC/CEE/142/2024 LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, LEGALES CONDUCTENTES.

CONSTE. DOY FE.

LICENCIADA JESPELORES VALDEI MAYTORENA
 AUXILIAR ELECTORAL, ASOCIADO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
 IMPEPAC.

Teléfono: 022 232 2222 - Correo electrónico: CEE@impepac.gob.mx - Web: www.impepac.gob.mx

Página 4 de 4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/525/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO C. DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA, DE REGENERACIÓN NACIONAL, ENCUENTRO SOLIDARIO, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, NUEVA ALIANZA, PARTIDO DEL TRABAJO, CASA ENCUESTADORA DEMOTECNIA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN "24 MORELOS", POR LA CONTRATACIÓN, USO DE ENCUESTAS FALSAS Y PROPAGANDA PUBLICITARIA DE ESPECTACULARES DE LA ENCUESTA; RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/211/2024.

7/24 14:10 Ver mail 7.0 - CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO-PES-211-2024.enf

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO-PES-211-2024

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 07/06/2024 14:10
Para: dsapreza@gmail.com

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/211/2024

QUEJOSO: DAVID SANCHEZ APREZA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS".

DENUNCIADO: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTROS.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

DAVID SANCHEZ APREZA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS".

dsapreza@gmail.com

PRESENTE

La suscrita Licenciada Jessica Dolores Valdez Moylarena, Auxiliar Electoral, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitada para ejercer funciones de oficina electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/215/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c), 99, numerales 1 y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso c), 159, 160, 325, 354, 38, 382, 383 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación, se hace de su conocimiento el acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

Certificación. Cuernavaca, Morelos a veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, el suscrito M. en D. Mansur González Cisnel Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito signado por el ciudadano DAVID SANCHEZ

<https://licencias.impepac.com/licitos.php?view=qsnt1010>

7/24 14:10 Ver mail 7.0 - CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO-PES-211-2024.enf

APREZA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS, VAMOS TODOS" ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, Conste, Day Fe.---

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito signado por la ciudadano DAVID SANCHEZ APREZA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS, VAMOS TODOS" ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, mediante el cual promueve queja en contra de la ciudadana C. Margarita González Saravia Calderón, en su carácter de candidata a la gubernatura del Estado de Morelos, los partidos políticos Verde Ecologista, de Regeneración Nacional, Encuentro Solidario, Movimiento Alternativa Social, Nueva Alianza, Partido del Trabajo, Casa Encuestadora Demotecnia y Medio de Comunicación "24 Morelos", registrado bajo el número de folio 005653, documento constante de once fojas (ocho impresas por ambos lados de sus caras).

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Se ordena radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/211/2024.

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. De la denuncia se advierte la posible transgresión a los artículos 193 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos 32 fracción V, 104 I), 213, 222 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; puesto que de los hechos denunciados se atribuye a la denunciada por contratación, uso de encuestas falsas y propaganda publicitaria de espectaculares de la encuesta.

TERCERO. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD QUE DIBE DEBIR EL ESCRITO DE QUEJA. De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir determinados requisitos, a saber:

[...]

a. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; e ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recobrarlas.

[...]

Ahora bien, a pesar de la revisión del escrito de queja, esta Secretaría Ejecutiva, estimó la solicitud de algunas medidas cautelares:

[...]

"SE SOLICITA QUE DE MANERA URGENTE RETIEN TODAS LAS PUBLICACIONES EN LAS REDES SOCIALES DE LA DENUNCIADA RESPECTO A LAS ENCUESTAS REALIZADAS, ASÍ COMO TAMBIÉN EL RETIRO DE TODAS (SIC) LOS ESPECTACULARES QUE MANDO A PONER ALREDEDOR DEL ESTADO CON LA FINALIDAD DE QUE LAS MISMAS NO VULNEREN EL TIEMPO DE VEDA ELECTORAL, Y QUE PUEDA INFLUIR EN LA CONTIENDA ELECTORAL, ASÍ COMO EL APERCIBIMIENTO POR COMPARTIR O CONTRATAR A CASAS ENCUESTADORAS PARA QUE DEN CIFRAS QUE LE FAVORZCAN A LA DENUNCIADA.

[...]

CUARTO. PREVENCIÓN. Se ordena al C. DAVID SANCHEZ APREZA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS, VAMOS TODOS" ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, a efecto de que:

<https://licencias.impepac.com/licitos.php?view=qsnt1010>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/525/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO C. DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA, DE REGENERACIÓN NACIONAL, ENCUENTRO SOLIDARIO, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, NUEVA ALIANZA, PARTIDO DEL TRABAJO, CASA ENCUESTADORA DEMOTECNIA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN "24 MORELOS", POR LA CONTRATACIÓN, USO DE ENCUESTAS FALSAS Y PROPAGANDA PUBLICITARIA DE ESPECTACULARES DE LA ENCUESTA; RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/211/2024.

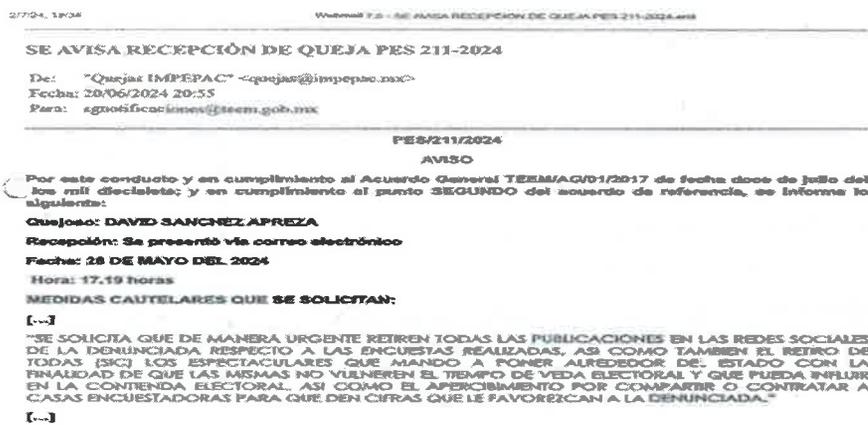
<p>7/24, 14:10 Webmail72 - CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO - PES-211-2024.pdf</p> <p>1. Aclarar y precisar los hechos; debiendo señalar con precisión las direcciones donde se encuentra la propaganda denunciada, relleno color, calle y número, pues no rellena en qué lugar se encuentran con exactitud cada uno de los espectáculos denunciados, toda vez que, la dirección que señala es exactamente la misma en todos ellos.</p> <p>Lo anterior de conformidad con el artículo 44 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para estar en condiciones de acordar lo conducente</p> <p>Derivado de lo anterior, se estima conveniente formular la prevención, en los términos precisados de manera previa, a efecto de que la quejosa, dentro de un plazo no mayor a veinticuatro horas contados a partir del momento aquel en que le sea notificada la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, atienda a lo solicitado en párrafos anteriores.</p> <p>Artículo 18.- Cuando la petición resulte confusa o imprecisa, podrá prevenirse a quien la presentó a fin de que, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación del requerimiento, realice las aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le requiere.</p> <p>Artículo 24.- El funcionario público electoral encargado de la diligencia sólo podrá dar fe de los actos y hechos a verificar y no podrá emitir conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismos.</p> <p>QUINTO. APERCEBIMIENTO. En relación directa con el punto inmediato anterior, se apercibe a la parte quejosa para que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma a las prevenciones realizadas en el presente previsto, o no proporcionar el dato solicitado, la denuncia motivo del presente acuerdo, será desechada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 y 68 del Reglamento de la materia.</p> <p>SEXTO. RESERVA. Por otra parte, derivado del requerimiento efectuado a la parte denunciante, esta autoridad se reserva la facultad para pronunciarse sobre los proyectos de acuerdos de admisión y/o desechamiento de la queja de mérito o en su caso realizar diligencias preliminares; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto la parte quejosa desahogue el requerimiento realizado por esta Secretaría Ejecutiva.</p> <p>SEPTIMO. PROTECCIÓN DE DATOS. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial. Únicamente podrá ser consultada por las partes que ostentan interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.</p> <p>OCTAVO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TSEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron los regímenes aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.</p> <p>NOVENO. Se ordena notificar al ciudadano DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", a través del medio más expedito autorizado en el escrito de queja, siendo el domicilio ubicado en Av. Morelos #500 (segundo piso), en el Centro de Cuernavaca, Morelos, así como correo electrónico dapreza@gmail.com, a efecto de que tenga conocimiento pleno de esta determinación; mientras que por cuanto a los CC. <u>JORJH MARIO ALCOCER VIDAL</u>, <u>ALFREDO OSORIO BARRIOS</u>, <u>CESAR DANIEL PEDRA VARRA</u>, <u>ILIANA ROMAN SOLIS</u>, <u>ANORES PARRA SANCHEZ</u> Y <u>LUJANA SALAZAR JIMENEZ</u>.</p> <p>https://licencias.difesa.com/idea.php?view=print#1000</p>	<p>7/24, 14:10 Webmail72 - CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO - PES-211-2024.pdf</p> <p>CÚMPLASE. Así lo acordó y firmó el M. En D. Manuél González Candi Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyra, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Ovalle Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de la Contaduría Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y F, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. CONSTE. DOY FE.</p> <p>[...]</p> <p>EN ESTE ACTO, POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, PROCEDO A NOTIFICAR VÍA CORREO ELECTRÓNICO, A LA C. DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", NOTIFICACIÓN QUE SE LLEVA ACABO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO: dapreza@gmail.com AUTORIZADO Y RATIFICADO PARA EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICA EL ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSERTO EN LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN; QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE EN DOCUMENTO PDF A LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN; NOTIFICACIÓN QUE SE LLEVA ACABO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO qujes@tribunele.com.mx CUENTA AUTORIZADA PARA TALES FUNCIONES, MEDIANTE ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON NÚMERO IMPEPAC/CEE/142/2024 LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, LEGALES CONDUCTENTES. CONSTE. DOY FE.</p> <p>IMPORTANTE: Este correo electrónico es único y exclusivamente para la remisión de notificaciones. En su caso, dicha respuesta del oficio remitido en el cuerpo del presente, se solicita muy atentamente, sea enviado a la dirección electrónica siguiente: correspondencia@impepac.mx, E-mail, habilitado por este órgano comicial para la recepción de documentos.</p> <p>Adjuntos (1 archivo, 653.6 KB) - CEDULA DE NOTIFICACION PES 211-2024.pdf (653.6 KB)</p> <p>https://licencias.difesa.com/idea.php?view=print#1000</p>
---	--

ACUERDO IMPEPAC/CEE/525/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO C. DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA, DE REGENERACIÓN NACIONAL, ENCUENTRO SOLIDARIO, MOVIMIENTO ALTERNATIVA NACIONAL, NUEVA ALIANZA, PARTIDO DEL TRABAJO, CASA ENCUESTADORA DEMOTECNIA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN "24 MORELOS", POR LA CONTRATACIÓN, USO DE ENCUESTAS FALSAS Y PROPAGANDA PUBLICITARIA DE ESPECTACULARES DE LA ENCUESTA; RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/211/2024.

Plazo que transcurrió en los siguientes términos:

PLAZO CONCEDIDO	INICIO DE PLAZO	CONCLUSIÓN DE PLAZO
24 hrs.	07/06/2024 14:10 p.m.	08/06/2024 14:10 p.m.

6. AVISO AL TEEM. Con fecha veinte de junio del año que transcurre, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos mediante correo electrónico sgnotificaciones@teem.gob.mx, sobre la recepción de la queja presentada, en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete.



8. CERTIFICACIÓN DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE PLAZO. Con fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, certificó el inicio y conclusión del plazo concedido a la parte quejosa para atender la prevención hecha mediante acuerdo de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, y en consecuencia, hizo constar que durante el plazo referido no se recibió escrito, oficio o documento alguno por medio del cual el quejoso atendiera la prevención hecha por esta autoridad mediante acuerdo antes referido.

PLAZO CONCEDIDO	INICIO DE PLAZO	CONCLUSIÓN DE PLAZO
24 hrs.	07/06/2024 14:10 p.m.	08/06/2024 14:10 p.

Derivado de ello, la Secretaría Ejecutiva, determinó hacer efectivo el apercibimiento hecho al quejoso.

9. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE. Con fecha dos de julio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/525/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO C. DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA, DE REGENERACIÓN NACIONAL, ENCUENTRO SOLIDARIO, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, NUEVA ALIANZA, PARTIDO DEL TRABAJO, CASA ENCUESTADORA DEMOTECNIA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN "24 MORELOS", POR LA CONTRATACIÓN, USO DE ENCUESTAS FALSAS Y PROPAGANDA PUBLICITARIA DE ESPECTACULARES DE LA ENCUESTA; RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/211/2024.

10. TURNO DE PROYECTO. Con fecha veintidós de agosto del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4960/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

11. MEMORÁNDUM IMPEPAC/CEEMG/MEMO-998/2024. Mediante memorando IMPEPAC/CEEMG/MEMO- 998/2024, remitido el día veintidós de agosto del dos mil veinticuatro, la Consejera Presidenta de la Comisión, solicito al Secretario Ejecutivo, convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

12. CONVOCATORIA. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo, convoco a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para celebrarse el día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro a las catorce horas con treinta minutos.

13. COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, en la cual se aprobó el desechamiento del presente asunto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Esta autoridad es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/525/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO C. DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA, DE REGENERACIÓN NACIONAL, ENCUENTRO SOLIDARIO, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, NUEVA ALIANZA, PARTIDO DEL TRABAJO, CASA ENCUESTADORA DEMOTECNIA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN "24 MORELOS", POR LA CONTRATACIÓN, USO DE ENCUESTAS FALSAS Y PROPAGANDA PUBLICITARIA DE ESPECTACULARES DE LA ENCUESTA; RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/211/2024.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Por otra parte, si bien en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento especial sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.- De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

TERCERO. Causales de Improcedencia. En este apartado, resulta necesario resaltar que es de explorado derecho que para la instauración de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, las leyes exigen la satisfacción de diversos requisitos, tanto formales como procesales, como elementos indefectibles para el establecimiento de una relación jurídico procesal, ante la falta o deficiencia de alguno de estos requisitos, impide a la autoridad que conoce del asunto, adoptar una determinación sustancial o de fondo, en razón de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente concatenados, es decir que el cumplimiento resulta necesario para la válida constitución del procedimiento.

Bajo esta tesitura, las normas establecen determinadas reglas con el objeto de evitar que las autoridades competentes para conocer el asunto, se vean constreñidas a tramitar procedimientos que incumplan con los requisitos exigidos por la ley o reglamento; pues, adoptar un criterio en contrario, podría trasgredir los principios de certeza, legalidad y objetividad, en menoscabo de derechos de las personas denunciadas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/525/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO C. DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA, DE REGENERACIÓN NACIONAL, ENCUENTRO SOLIDARIO, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, NUEVA ALIANZA, PARTIDO DEL TRABAJO, CASA ENCUESTADORA DEMOTECNIA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN "24 MORELOS", POR LA CONTRATACIÓN, USO DE ENCUESTAS FALSAS Y PROPAGANDA PUBLICITARIA DE ESPECTACULARES DE LA ENCUESTA; RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/211/2024.

En materia electoral, en el régimen sancionador, previamente al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad debe de emprender un análisis para determinar si las quejas o denuncias presentadas, satisfacen los requisitos exigidos por la norma, pues ante la omisión de éstos, podría resultar en el desechamiento de la denuncia o queja.

MARCO NORMATIVO. El artículo 68, fracción I del Reglamento del Régimen Sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

[...]

El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

[...]

Del precepto antes citado, se advierte que dicha causal de desechamiento se realiza de oficio, como mero requisito de procedibilidad, por lo que esta autoridad debe de analizar de oficio en todos los casos, si en la queja o denuncia presentada ante el Instituto, se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el Reglamento antes citado, para que, en su caso, se decrete el sobreseimiento o desechamiento respectivo. En este sentido se procede a realizar el estudio para verificar si en el presente asunto se actualiza o no alguna causal de improcedencia.

Normativa aplicable. Si bien, en términos de lo establecido en precepto 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, los procedimientos especiales sancionadores se rigen por el principio dispositivo, y se desechan de plano sin prevención alguna cuando no cumplen con los requisitos establecidos en el ordinal 66; se advierte que de las constancias que obran en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/211/2024, con fundamento en el criterio de **jurisprudencia 42/2002**, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, le fue requerido al quejoso que subsanara lo conducente.

QUINTO. CASO CONCRETO. El día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, se dictó el **ACUERDO DE RADICACIÓN, REGISTRO Y PREVENCIÓN, por medio del cual entre otras cosas, se determinó** prevenir al quejoso a efecto de que dentro del plazo de veinticuatro horas, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, refiriera las direcciones completas de manera precisa y congruente iniciando por nombre de la calle, número, colonia y municipio del lugar de la publicidad denunciada a efecto de dar certeza de la existencia de la publicidad en referencia, y en su caso ordenar la diligencia conducente; apercibiendo al promovente para el efecto de que en el supuesto de no cumplir en tiempo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/525/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO C. DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA, DE REGENERACIÓN NACIONAL, ENCUENTRO SOLIDARIO, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, NUEVA ALIANZA, PARTIDO DEL TRABAJO, CASA ENCUESTADORA DEMOTECNIA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN "24 MORELOS", POR LA CONTRATACIÓN, USO DE ENCUESTAS FALSAS Y PROPAGANDA PUBLICITARIA DE ESPECTACULARES DE LA ENCUESTA; RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/211/2024.

y forma, o en su caso ser omiso al cumplimiento de la prevención, la queja materia del presente acuerdo sería desechada.

En ese sentido, de autos se desprende que con siete de junio de dos mil veinticuatro, le fue notificado el acuerdo de prevención al quejoso comenzando a transcurrir el plazo otorgado de la forma siguiente:

PLAZO CONCEDIDO	INICIO DE PLAZO	CONCLUSIÓN DE PLAZO
24 hrs.	07/06/2024 14:46 p.m.	08/06/2024 14:46 p.m.

Derivado de lo anterior, con fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, certificó el inicio y conclusión del plazo otorgado al quejoso para subsanar la prevención hecha mediante proveído de fecha primero de junio del dos mil veinticuatro; determinando el incumplimiento del quejoso para subsanar la prevención hecha, y en consecuencia **se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de prevención**, ordenando formularse el proyecto a efecto de someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto.

SEXTO. Desechamiento. El Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establece en su numeral 68, en la parte que nos atañe lo siguiente:

[...]

El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Secretaría Ejecutiva, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

[...]

Aunado a lo anterior, el artículo 66 del mismo reglamento, señala cuales deben ser los requisitos que tienen que cumplir los escritos presentados con motivo de una denuncia que corresponda a un Procedimiento Especial Sancionador, siendo los siguientes:

[...]

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/525/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO C. DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA, DE REGENERACIÓN NACIONAL, ENCUENTRO SOLIDARIO, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, NUEVA ALIANZA, PARTIDO DEL TRABAJO, CASA ENCUESTADORA DEMOTECNIA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN "24 MORELOS", POR LA CONTRATACIÓN, USO DE ENCUESTAS FALSAS Y PROPAGANDA PUBLICITARIA DE ESPECTACULARES DE LA ENCUESTA; RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/211/2024.

- e. **Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;** (sic)e. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten;
[...]

Ahora bien, en términos del artículo 8, fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que recibida la denuncia, la Secretaría Ejecutiva, determinará **si debe prevenir al denunciante**, caso que en la especie aconteció; toda vez que la prevención realizada por esta autoridad fue con la finalidad de que el quejoso pudiera estar en posibilidad de subsanar elementos de procedencia de la queja, en términos del artículo 66, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, apercibiéndolo a efecto de que en el caso de no cumplir con lo solicitado, la queja materia de la prevención sería desechada.

Cabe destacar que el apercibimiento, no es más que la advertencia que la autoridad realiza a los gobernados, de las consecuencias desfavorables que podrá traerle la realización de ciertos actos o la omisión de ejecutar otros, robustece lo anterior el criterio de jurisprudencia 42/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido es:

PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.- Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se **omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente**, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/525/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO C. DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA, DE REGENERACIÓN NACIONAL, ENCUENTRO SOLIDARIO, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, NUEVA ALIANZA, PARTIDO DEL TRABAJO, CASA ENCUESTADORA DEMOTECNIA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN "24 MORELOS", POR LA CONTRATACIÓN, USO DE ENCUESTAS FALSAS Y PROPAGANDA PUBLICITARIA DE ESPECTACULARES DE LA ENCUESTA; RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/211/2024.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría Ejecutiva, al certificar el inicio y conclusión del plazo concedido al quejoso para atender lo solicitado mediante el acuerdo de prevención y no haberlo hecho en esos términos, la Secretaría Ejecutiva determinó hacer efectivo el apercibimiento, en consecuencia el Consejo Estatal del IMPEPAC, procede a determinar lo conducente.

En ese tenor Consejo Estatal del IMPEPAC, advierte que mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio del presente año, se apercibió al quejoso, para que en el supuesto de ser omiso a la prevención realizada, su escrito de queja sería desechado.

En ese sentido, por lo anteriormente expuesto, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, **DETERMINA DESECHAR EL ESCRITO DE QUEJA, PRESENTADO POR DAVID SANCHEZ APREZA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS.**

Finalmente con relación a las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, las mismas **no resultan procedentes toda vez que la presente queja se desecha**, por lo que resulta innecesario realizar un análisis preliminar de dicha solicitud; al respecto, el artículo 32 del Reglamento define las medidas cautelares como los actos procesales que tienen como objeto lograr la cesación provisional de actos, hechos o conductas que constituyan una presunta infracción, a fin de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por ese ordenamiento jurídico.

SÉPTIMO. Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

Sirve de **criterio orientador** la Jurisprudencia 20/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que lleva por rubro "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.**" Así como la tesis 174106, Novena Época, que lleva por rubro y contenido "**DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO.**"

El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las **ACUERDO IMPEPAC/CEE/525/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO C. DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA, DE REGENERACIÓN NACIONAL, ENCUENTRO SOLIDARIO, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, NUEVA ALIANZA, PARTIDO DEL TRABAJO, CASA ENCUESTADORA DEMOTECNIA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN "24 MORELOS", POR LA CONTRATACIÓN, USO DE ENCUESTAS FALSAS Y PROPAGANDA PUBLICITARIA DE ESPECTACULARES DE LA ENCUESTA; RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/211/2024.**

causas de improcedencia del juicio de garantías; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravio la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo".

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II y III, 25, 33, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentado por el ciudadano **David Sánchez Apreza, en su Carácter de Representante Suplente De La Coalición Dignidad Y Seguridad Por Morelos Vamos Todos**, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO. **Notifíquese al** ciudadano **David Sánchez Apreza, en su Carácter de Representante Suplente De La Coalición Dignidad Y Seguridad Por Morelos Vamos Todos**, la presente determinación a través de los medios autorizados.

CUARTO. Infórmese a la **inmediatez** Tribunal Electoral del Estado de Morelos en cumplimiento al acuerdo general TEEM/AG/01/2017.

QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Estatales Electorales presentes; con los votos concurrentes de la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, del Consejero Dr. Alfredo Javier Arias Casas, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

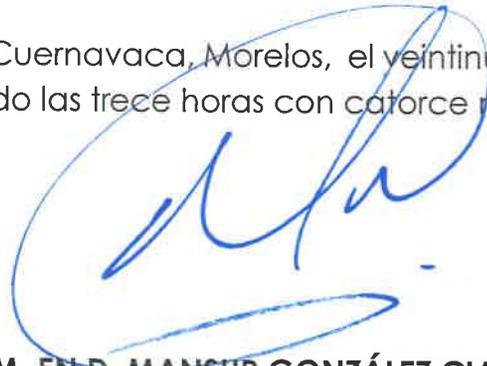
ACUERDO IMPEPAC/CEE/525/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO C. DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA, DE REGENERACIÓN NACIONAL, ENCUENTRO SOLIDARIO, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, NUEVA ALIANZA, PARTIDO DEL TRABAJO, CASA ENCUESTADORA DEMOTECNIA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN "24 MORELOS", POR LA CONTRATACIÓN, USO DE ENCUESTAS FALSAS Y PROPAGANDA PUBLICITARIA DE ESPECTACULARES DE LA ENCUESTA; RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/211/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/525/2024

Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con catorce minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**
CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL



**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS**
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/525/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO C. DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA, DE REGENERACIÓN NACIONAL, ENCUENTRO SOLIDARIO, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, NUEVA ALIANZA, PARTIDO DEL TRABAJO, CASA ENCUESTADORA DEMOTECNIA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN "24 MORELOS", POR LA CONTRATACIÓN, USO DE ENCUESTAS FALSAS Y PROPAGANDA PUBLICITARIA DE ESPECTACULARES DE LA ENCUESTA; RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/211/2024.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE
REBOLLAR**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ
RAMOS**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. PEDRO AXEL GARCÍA
JIMÉNEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. ELIZABETH CARRISOZA
DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZUREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

C. DAVID SANCHEZ APREZA
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"

MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA
EN MORELOS"

C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/525/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO C. DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA, DE REGENERACIÓN NACIONAL, ENCUENTRO SOLIDARIO, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, NUEVA ALIANZA, PARTIDO DEL TRABAJO, CASA ENCUESTADORA DEMOTECNIA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN “24 MORELOS”, POR LA CONTRATACIÓN, USO DE ENCUESTAS FALSAS Y PROPAGANDA PUBLICITARIA DE ESPECTACULARES DE LA ENCUESTA; RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/211/2024.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC deb^o vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro² que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, con fecha veintiocho de mayo, ante la oficina de correspondencia de este Instituto, se recibió un escrito al cual le fue asignado por este Instituto el número de folio

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

005653, signado por el ciudadano David Sánchez Apreza, en su carácter de Representante Suplente de la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, a través del cual promueve queja en contra de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, en su carácter de candidata a la Gubernatura del Estado de Morelos, los Partidos Políticos Verde Ecologista, Regeneración Nacional (sic), Encuentro Solidario, Movimiento Alternativa Social, Nueva Alianza, Partido del Trabajo, Casa Encuestadora Demotecnia y Medio de Comunicación "24 Morelos", por presunta violación a normativa electoral.

Como consecuencia de lo anterior, el veintinueve del mismo mes, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones procesales y/o antecedentes:

Notificación a la parte quejosa del auto de fecha 29 de mayo	07 de junio
Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la presentación de la queja	20 de junio
Certificación de plazo	21 de junio
Acuerdo que ordena elaborar el proyecto de acuerdo	02 de julio

En merito de lo anterior, si bien es cierto que dentro del expediente obran determinadas actuaciones, no pasa desapercibido que advierto una dilación por parte del área de la Secretaría Ejecutiva de poner a consideración tanto de la Comisión de Quejas como del máximo órgano de dirección del IMPEPAC el proyecto de desechamiento.

Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja el veintinueve de mayo empero fue hasta el veintidós de agosto en que se turnó el proyecto respectivo, para que la Comisión en primer lugar se pronunciara el siguiente veintitrés de agosto, esto es después de más de sesenta días desde la presentación de la denuncia.

Tal como se observa, la notificación del requerimiento a la parte quejosa ordenado a través del acuerdo del veintinueve de mayo se realizó nueve días posteriores, asimismo mientras el primer plazo se venció desde el ocho de ese mes, la Secretaría Ejecutiva emitió su certificación trece días después.

De la misma manera desde el dos de julio fue ordenado que se realizara el proyecto de acuerdo que por derecho correniere, empero fue turnado por la Secretaría Ejecutiva hasta el veintidós de agosto, esto es más de treinta días.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que

se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...”

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)
CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

...”

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)
El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante.



III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.
(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por supuesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinados asuntos por su complejidad tengan que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 8 (**ocho**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/525/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO C. DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA, DE REGENERACIÓN NACIONAL, ENCUENTRO SOLIDARIO, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, NUEVA ALIANZA, PARTIDO DEL TRABAJO, CASA ENCUESTADORA DEMOTECNIA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN "24 MORELOS", POR LA CONTRATACIÓN, USO DE ENCUESTAS FALSAS Y PROPAGANDA PUBLICITARIA DE ESPECTACULARES DE LA ENCUESTA; RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/211/2024."**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **promptitud** en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, que la queja fue recibida ante este Instituto el **veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro** y al día siguiente, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y ordenó realizar una prevención al denunciante.

Ahora bien, del proyecto también se advierte una demora en la tramitación del asunto por observarse espacios de tiempo en que no se realizó actuación y por lado, el **dos de julio del presente año**, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente; siendo la última

¹ Artículo 39.

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

actuación que llevó a cabo y derivado de ello, debió proceder a elaborar el proyecto de acuerdo y turnarlo a consideración de la Comisión; sin embargo, ello aconteció hasta el **veintidós de agosto de la presente anualidad**.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja a la Comisión, ya que del **dos de julio al veintidós de agosto del presente año**, transcurrió un poco más de un mes aproximadamente, para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, trascurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día **veintidós de agosto del año en curso**, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

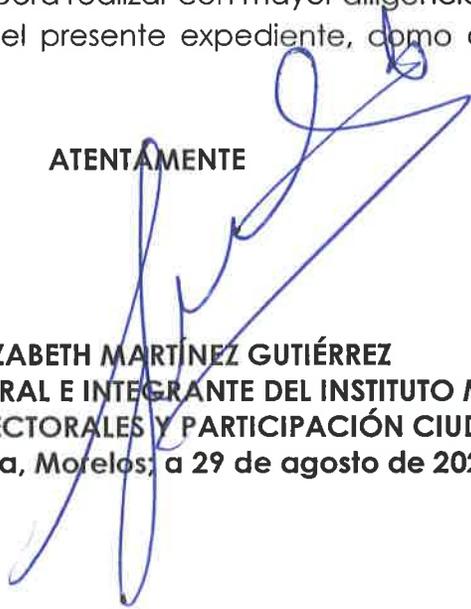
Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por

ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el **veintidós de agosto del presente año**, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 29 de agosto de 2024.